BOLETÍN Nº 5.697-29

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL CARGO DE MINISTRO DEL DEPORTE Y DE LA JUVENTUD.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un Mensaje de S.E. la Presidenta de la República calificada de “simple” urgencia para su tramitación legislativa.

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

3.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Los artículos 7°, 16 nuevo y 6° transitorio.

4.- Se designó Diputado Informante al señor VON MÜHLENBROCK, don GASTÓN.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Jaime Pizarro, Subsecretario de Deportes del Ministerio Secretaría General de Gobierno; Juan Eduardo Faúndez Molina, Director Nacional del Instituto Nacional de la Juventud; Ernesto Moreno, Asesor del Subsecretario del Instituto Nacional de Deportes y Fernando Dazarola, Abogado de la Dipres y las señoras Maria Cristina Escudero, Asesora de la Ministra Secretaria General de Gobierno y María Eugenia Mella, Asesora del Ministerio de Planificación.

Concurrieron, además, las señoras Clara Acuña y Gloria Berríos, dirigentes de ANFUCHID.

El propósito de la iniciativa consiste en perfeccionar la institucionalidad creada para el tratamiento de los temas

atingentes al deporte y a la juventud, creando un Ministerio del Deporte y de la Juventud junto con la estructura orgánica y sus funciones.

El **informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos**, con fecha 3 de diciembre de 2008, señala que el mayor gasto fiscal que demandará las creación del Ministerio del Deporte y de la Juventud, será de **$ 970.116 miles** anuales, incluido el costo de $ 763.000 miles que el artículo quinto transitorio señala para las nuevas plantas que se fijen y el encasillamiento que se practique, considerando su efecto año completo, más gastos de instalación por una sola vez que ascienden a $ 122.628 miles.

El mayor gasto que signifique la aplicación del proyecto durante el primer año en que rija, se financiará con cargo a los recursos que se le transfieran al Ministerio del Deporte y de la Juventud, de conformidad a lo dispuesto en el proyecto de ley.

En el **debate de la Comisión** el señor Jaime Pizarro hizo presente que la nueva institucionalidad que se propone en el proyecto tiene por objeto potenciar las áreas del deporte y de la juventud, en las cuales hay grandes desafíos por cumplir, generando un trabajo coordinado, aunque manteniendo la independencia en los temas que le son propios.

La estructura orgánica propuesta está conformada por un Ministerio del Deporte y de la Juventud, una Subsecretaría del Deporte, una Subsecretaría de la Juventud y un Consejo Nacional del Deporte y de la Juventud, de carácter consultivo, que asesorará al Ministro.

Precisó que la iniciativa no modifica la institucionalidad del Instituto Nacional del Deporte ni del Instituto Nacional de la Juventud.

Entre las principales funciones del Ministerio destacó la generación, coordinación, evaluación y fiscalización de las políticas públicas en materias referidas al deporte y la juventud.

El señor Juan Eduardo Faúndez valoró la nueva institucionalidad que el proyecto propone para los jóvenes.

Agregó que los jóvenes entre 15 y 29 años representan más del 25% del total de la población y las políticas públicas relacionadas con ellos están repartidas en todo el aparato estatal, por lo que es necesaria la creación del Ministerio del Deporte y de la Juventud que canalice todos esas políticas públicas multisectoriales.

Finalmente, señaló que el Instituto Nacional de la Juventud quedaría como un organismo ejecutor de políticas públicas y ya no como un mero organismo técnico y asesor.

Los Diputados señores Robles y Sunico manifestaron su preocupación por la escasa participación de las regiones en la nueva institucionalidad creada por el proyecto de ley. El Diputado señor Alberto Robles sostuvo que el tema del deporte y de la juventud no puede ser abordado con una mirada centralizadora, por ello es necesario que participen representantes de las regiones en el Consejo Nacional que se crea. El Diputado señor Raúl Sunico hizo hincapié en que las áreas del deporte y la juventud deberían ser transferidas a los gobiernos regionales porque son materias en las que un equipo centralizado no está capacitado para definir las políticas públicas acorde a las reales necesidades de cada región. Observó, además, que el proyecto ni siquiera crea la figura del Secretario Regional Ministerial respectivo, lo que radica las decisiones exclusivamente en el nivel central.

Los planteamientos referidos anteriormente dieron lugar a las indicaciones presentadas por el Ejecutivo mediante el Mensaje N° 97-357, de 31 de marzo de 2009, que se detallan en la discusión en particular de este informe.

La señora Clara Acuña afirmó que los trabajadores de Chiledeportes le encuentran tres problemas al proyecto. En primer lugar, la disminución de la dotación máxima de la planta, pues, aparte del personal de planta y a contrata, hay mucho personal regido por el Código del Trabajo; sobre todo desde 2002 a la fecha, en que la contratación de funcionarios ha aumentado 40%. Opinó que el proyecto no le garantiza a este último grupo de trabajadores que como consecuencia del traspaso se les mantenga en sus cargos.

En segundo término, observó que el proyecto no explicita cómo se implementará el Pacto Social por la Multiculturalidad, lo que a su juicio desoye el instructivo presidencial sobre la materia.

Por último, consideró que no se avanza en el control de los dineros del servicio.

La señora Escudero respondió que los funcionarios contratados bajo las normas del Código del Trabajo, se rigen por las propias disposiciones del derecho laboral. Explicó que el proyecto se refiere sólo al Estatuto Administrativo y que no hay segundas intenciones al respecto. Aclaró que las así llamadas “indemnizaciones empozadas” que el Ejecutivo adeuda al personal contratado bajo el Código del Trabajo que fue traspasado a planta, serán resueltas en el proyecto de Ley del Deporte, como se acordó con la asociación de funcionarios. Subraya que el proyecto en comento trata sobre la institucionalidad del servicio.

Respecto al control de los dineros, señaló que la función de fiscalizar corresponde a la Subsecretaría y que los mecanismos de control interno se encuentran establecidos en la ley.

Las Comisiones Unidas Especial de Deportes y Especial de la Juventud dispusieron en su informe que los artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 10, 11, 12 N° 3), 13 N°s 1 letra b), y 8), 14 y 15 permanentes y los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 8° transitorios deben ser conocidos por esta Comisión. No obstante, se estimó por la Comisión de

Hacienda que los artículos 5°, 6°, 10, 13 numeral 8), 14 y 1° transitorio no son de su competencia, y el numeral 4) del artículo 2° lo incorporó a su conocimiento dado que se le ha formulado indicación, así como el artículo 16 nuevo, todo lo anterior en conformidad a lo dispuesto en el artículo 220 del Reglamento.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

Por el artículo 1° del proyecto, se crea el Ministerio del Deporte y de la Juventud, que será el órgano superior de colaboración del Presidente de la República en materias referidas al deporte y la juventud.

Al Ministerio le corresponderá proponer y evaluar las políticas y planes correspondientes, estudiar y proponer las normas aplicables a los sectores a su cargo, velar por el cumplimiento de las normas dictadas, asignar recursos y fiscalizar las actividades del respectivo sector.

En el artículo 2°, se señala que corresponderá especialmente al Ministerio:

4. Coordinarse con los demás Ministerios y con los servicios públicos, en sus respectivos ámbitos de competencia, en cuanto a la aplicación de las políticas públicas vinculadas al deporte y a la juventud, promoviendo la integridad de dichas políticas;

El Ejecutivo formuló una indicación para incorporar en el numeral 4, la siguiente frase, después de la expresión “dichas políticas”:

“**y considerando las distintas perspectivas regionales en la implementación de ellas;**”.

Puesto en votación el numeral 4) del artículo 2° con la indicación precedente fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes.

En el artículo 3°, se establece que la Organización del Ministerio será la siguiente:

1. El Ministro del Deporte y de la Juventud;
2. La Subsecretaría del Deporte, y
3. La Subsecretaría de la Juventud.

En el artículo 4°, se señala que la conducción del Ministerio corresponderá al Ministro del Deporte y de la Juventud, en conformidad con las políticas e instrucciones que imparta el Presidente de la República.

En el ejercicio de sus atribuciones, el Ministro del Deporte y de la Juventud contará con la colaboración inmediata de la Subsecretaría del Deporte y de la Subsecretaría de la Juventud.

La Subsecretaría del Deporte es el órgano de colaboración del Ministro en el ejercicio de las funciones que competen al Ministerio dentro del ámbito deportivo. El Subsecretario del Deporte subrogará al Ministro en primer orden, tendrá a su cargo la administración y servicio interno del Ministerio y coordinará la acción del Ministerio con el Instituto Nacional de Deportes de Chile.

La Subsecretaría de la Juventud es el órgano de colaboración del Ministro en el ejercicio de las funciones que competen al Ministerio referidas a la juventud. El Subsecretario de la Juventud coordinará la acción del Ministerio con el Instituto Nacional de la Juventud.

La administración interna de cada Subsecretaría corresponderá al respectivo Subsecretario, quién será el Jefe Superior de la misma.

En conformidad con lo establecido en la ley Nº 18.575, cada Subsecretario, con sujeción a la planta y la dotación máxima de personal, establecerá la organización interna de la correspondiente Subsecretaría y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que les sean asignadas.

El Ejecutivo formuló una indicación para agregar el siguiente inciso quinto, pasando el actual inciso quinto a ser inciso sexto:

"**En todo caso, a ambas Subsecretarías les corresponderá, especialmente, colaborar con el Ministro en el ejercicio de la función establecida en el numeral 4 del artículo 2° de la presente ley, debiendo al efecto** procurar **la adecuada coordinación de las instancias regionales de sus respectivos sectores.**".

Los Diputados señores Aedo, Ascencio, Delmastro, Dittborn, Jaramillo, Ortiz, Robles, Sunico, Tuma y Von Mühlenbrock formularon una indicación para *reemplazar* la palabra "procurar" por "**establecer**", de manera de que sea imperativo el ejercicio de la función de coordinación.

Puestas en votación las indicaciones precedentes fueron aprobadas por la unanimidad de los Diputados presentes.

Sometidos a votación los artículos 1°, 3° y 4° fueron aprobados por la unanimidad de los Diputados presentes.

En el artículo 7°, se dispone que el Consejo Nacional del Deporte y de la Juventud estará integrado por el Subsecretario del Deporte y el Subsecretario de la Juventud, y por los Directores Nacionales del Instituto Nacional de Deportes de Chile y del Instituto Nacional de la Juventud.

Los miembros del Consejo a que se refiere el inciso precedente durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser designados por un período y se renovarán parcialmente cada dos años. Su designación se materializará mediante resolución del Ministro del Deporte y

de la Juventud, la cual deberá señalar el comité especializado que deberá integrar cada consejero.

Las vacantes que se produzcan serán llenadas y formalizadas según lo dispuesto en los incisos anteriores, y se extenderán sólo por el tiempo que reste para completar el período del consejero que provocó la vacancia.

El Ejecutivo formuló una indicación para sustituir los incisos segundo y tercero, por los siguientes:

"**El Consejo estará integrado adicionalmente por diez consejeros. Deberán tener experiencia o conocimiento en materias vinculadas a la política deportiva o juvenil, según corresponda. Además, deberán ser representativos de la diversidad regional del país. Para tal efecto, el Ministro del Deporte y de la Juventud designará a cinco consejeros para participar en el comité especializado en deporte y a cinco para integrar el comité especializado en juventud, con sujeción a las siguientes disposiciones:**

a) Comité especializado en deporte: Se integrará por dos representantes de organizaciones deportivas, un representante de las Municipalidades y dos académicos universitarios.

b) Comité especializado en juventud: Se integrará por dos representantes de organizaciones juveniles o estudiantiles, un representante de las Municipalidades y dos académicos universitarios.

Los consejeros a que se refiere el inciso precedente durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser designados sólo **por un período y se renovarán parcialmente cada dos años**.".

Puesto en votación el artículo 7° con la indicación precedente, modificada en la forma indicada, fue aprobado por 7 votos a favor y 4 abstenciones.

En el artículo 8°, se contempla que los consejeros, con excepción de los Subsecretarios y los Directores Nacionales de los Institutos, tendrán derecho a percibir, con cargo al presupuesto del Ministerio del Deporte y de la Juventud, una dieta equivalente a cuatro unidades tributarias mensuales por cada sesión a la que asistan. Con todo, cada consejero no podrá percibir un monto superior a doce unidades tributarias mensuales en cada mes calendario.

En el artículo 11, se estipula que el personal del Ministerio del Deporte y de la Juventud estará afecto a las disposiciones del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Administrativo y, en materia de remuneraciones, a las normas del decreto ley Nº 249, de 1974, y su legislación complementaria.

En el artículo 12, se introducen las siguientes modificaciones a la ley Nº 19.712:

Por el numeral 3), se reemplaza en el inciso primero del artículo 10, la expresión "Secretaría General de Gobierno" por "del Deporte y de la Juventud" y se agrega, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser seguido, la siguiente oración: "El Instituto estará regido por el Sistema de Alta Dirección Pública, establecido en la ley Nº 19.882.".

Por el artículo 13, se introducen las siguientes modificaciones a la ley Nº 19.042:

Por el numeral 1), se modifica en su artículo 1° la letra b, agregándose un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

"El Instituto estará regido por el Sistema de Alta Dirección Pública, establecido en la ley Nº 19.882.".

En el artículo 15, se introducen las siguientes modificaciones en la letra f) del inciso segundo, del artículo 1º de la ley Nº 19.863:

1. Suprímense la frase "y Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes de Chile" y las expresiones "y 120%" y "respectivamente,", y

2. Reemplázase la frase "quienes no tendrán" por "quien no tendrá".

Puestos en votación los artículos 8°, 11, 12 numeral 3), 13 numeral 1) letra b) y 15 fueron aprobados por la unanimidad de los Diputados presentes.

El Ejecutivo formuló una indicación para agregar el siguiente artículo 16:

"**Artículo 16.- Agrégase en el artículo 65, de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, a continuación de la palabra "Mujer" y eliminándose el punto final, la siguiente frase:**

", el director regional del Instituto Nacional de Deportes de Chile y el respectivo Director Regional del Instituto Nacional de la Juventud.".

El Diputado señor Robles argumentó respecto a la diferencia existente entre los directores del INJUV y del Instituto Nacional de Deportes, que son elegidos por la Alta Dirección Pública y los seremis, que son cargos políticos. Consideró que incorporar al gabinete político a estos directores contradice la lógica gubernamental. El Diputado señor Sunico apoyó este planteamiento.

Puesta en votación esta indicación fue aprobada por 6 votos a favor, 1 voto en contra y 4 abstenciones.

En el artículo segundo transitorio, se faculta al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, establezca mediante uno o más

decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio Secretaría General de Gobierno, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Planificación y el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar la planta de personal del Ministerio del Deporte y de la Juventud. El encasillamiento del personal en la planta del referido Ministerio podrá incluir personal titular de planta del Instituto Nacional de Deportes de Chile y del Instituto Nacional de la Juventud.

2. Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de funcionarios de planta y a contrata al Ministerio del Deporte y de la Juventud, desde los Institutos mencionados en el número anterior, conforme a lo señalado en el número siguiente.

3. El traspaso del personal titular de planta y a contrata, y de los cargos que sirven, se efectuará en el mismo grado y calidad jurídica que tenían a la fecha del traspaso. A contar de esa misma fecha, el cargo de que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Del mismo modo, la dotación máxima de personal se disminuirá en el número de funcionarios traspasados. En el respectivo decreto con fuerza de ley se determinará el número de funcionarios que serán traspasados por estamento y calidad jurídica, estableciéndose además el plazo en que deba llevarse a efecto este proceso. En cambio, la individualización del personal encasillado y traspasado se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio Secretaría General de Gobierno, cuando se trate de personal del Instituto Nacional de Deportes de Chile, y por intermedio del Ministerio de Planificación, cuando se trate de personal del Instituto Nacional de la Juventud. Conjuntamente con el traspaso del personal, se traspasarán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

4. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República dictará las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de la planta que fije y, en especial, podrá determinar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como las contempladas en el artículo 1° de la ley Nº 19.553, cuando corresponda, el número de cargos para cada planta, los requisitos para el desempeño de los mismos, sus denominaciones, los cargos que tendrán el carácter de exclusiva confianza y los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación del artículo 8° de la ley Nº 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Además, en el ejercicio de esta facultad, establecerá las normas de encasillamiento del personal derivado de la planta que fije.

5. El Presidente de la República determinará la data de entrada en vigencia de la planta que fije y del encasillamiento que se practique. Igualmente, fijará la dotación máxima de personal del Ministerio del Deporte y de la Juventud.

6. El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios

fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b) No podrá significar cesación de funciones, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.

c) Los funcionarios encasillados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

7. El Presidente de la República determinará la fecha de iniciación de actividades del Ministerio del Deporte y de la Juventud, y de su Consejo Nacional, pudiendo contemplar un período para su implementación.

8. El Presidente de la República podrá disponer normas para el traspaso de toda clase de bienes desde el Instituto Nacional de Deportes de Chile y desde el Instituto Nacional de la Juventud, al Fisco, para que sean destinados al Ministerio del Deporte y de la Juventud.

9. Determinar, para el Instituto Nacional de Deportes de Chile y el Instituto Nacional de la Juventud, los cargos de sus plantas que pasarán a formar parte del Sistema de Alta Dirección Pública, conforme al Título VI de la ley Nº 19.882, pudiendo cambiar al efecto sus denominaciones. Los funcionarios que se encuentren desempeñando cargos calificados como de alta dirección pública, conforme al referido procedimiento, mantendrán sus nombramientos y seguirán afectos a las normas que les fueren aplicables a esa fecha.

10. Fijar, para el cargo de Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes de Chile, el porcentaje de la asignación de dirección superior a que se refiere la ley Nº 19.863. Este porcentaje regirá a contar de la entrada en vigencia del artículo 15 de esta ley y no podrá exceder del 100% de las remuneraciones brutas de carácter permanente que correspondan a dicha jefatura de conformidad con el régimen vigente a esa fecha.

En el artículo tercero transitorio, se autoriza al Presidente de la República para designar al Ministro del Deporte y de la Juventud, y a los respectivos Subsecretarios, a contar de la fecha de publicación de la ley.

En cuanto no inicie sus actividades el Ministerio del Deporte y de la Juventud, las remuneraciones del Ministro y de los Subsecretarios se financiarán de conformidad al grado B y al grado C, respectivamente, a que se refiere el decreto ley Nº 249, de 1974, y su legislación complementaria, con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Deportes de Chile.

De ejercerse la facultad a que se refiere el inciso primero antes de que inicie sus funciones el Ministerio del Deporte y de la Juventud, el Instituto Nacional de Deportes de Chile y el Instituto Nacional de la Juventud pasarán a relacionarse con el Presidente de la

República a través del Ministro del Deporte y de la Juventud, a partir de la fecha en que dicha facultad sea ejercida.

Asimismo, de ejercerse la referida facultad antes de dictarse los decretos con fuerza de ley a que alude el artículo segundo transitorio de esta ley, dichos decretos serán suscritos solamente por el Ministro del Deporte y de la Juventud y por el Ministro de Hacienda y, en el referido evento, los decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República" a que se refiere el numeral 3° del mismo artículo, serán dictados por el Ministro del Deporte y de la Juventud, debiendo considerarse expedidos los respectivos actos, para todos los efectos, por el Ministerio del Deporte y de la Juventud.

En el artículo cuarto transitorio, se señala que el Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Ministerio del Deporte y de la Juventud, y transferirá a éste los fondos de las entidades que traspasan personal o bienes, necesarios para que se cumplan sus funciones, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

En el artículo quinto transitorio, se dispone que el gasto que se derive de las nuevas plantas que se fijen y del encasillamiento que se practique, considerando su efecto año completo, no podrá exceder la cantidad de $ 763.000 miles.

El mayor gasto que signifique la aplicación de las normas establecidas en esta ley, durante el primer año en que rijan, se financiará con cargo a los recursos que se le transfieran al Ministerio del Deporte y de la Juventud, de conformidad a lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio y, en lo que faltare, con recursos que se transferirán desde la partida Tesoro Público del Presupuesto de la Nación.

Puestos en votación los artículos 2°, 3°, 4° y 5° transitorios fueron aprobados por la unanimidad de los Diputados presentes.

En el artículo sexto transitorio, se establece que el Instituto Nacional de Deportes de Chile, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, deberá dejar de participar en la integración, administración y/o desarrollo de aquellas corporaciones en las cuales participa en virtud de lo establecido en los actuales artículos 8°, 12 letra g) y 13, de la ley Nº 19.712.

Puesto en votación el artículo 6° transitorio fue aprobado por 6 votos a favor y una abstención.

En el artículo octavo transitorio, se señala que para el primer nombramiento de los consejeros a que se refiere el párrafo 3° del Título I de esta ley, el Ministro del Deporte y de la Juventud

designará a cinco consejeros para un periodo completo de cuatro años y, a cinco, para uno parcial de dos años.

Los Diputados señores Dittborn, Montes y Tuma plantearon que se deben explicitar los requisitos para ser nombrado consejero. La señora Escudero informó que el Ejecutivo presentará una indicación al respecto en la Sala.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes.

Tratado y acordado en sesiones de fecha 17, 18 y 31 de marzo de 2009, con la asistencia de los Diputados señores Tuma, don Eugenio (Presidente); Aedo, don René; Alvarado, don Claudio; Álvarez, don Rodrigo; Ascencio, don Gabriel; Delmastro, don Roberto; Dittborn, don Julio; Jaramillo, don Enrique; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Sunico, don Raúl, y Von Mühlenbrock, don Gastón, según consta en las actas respectivas.

SALA DE LA COMISIÓN, a 2 de abril de 2009.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión